

Rionegro,

Señor

**Anónimo**

Vereda Pavas, El Santuario – Antioquia.

Expediente: **SCQ-131-0900-2025**

Radicado: **CS-11824-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**

Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**

Fecha: **13/08/2025** Hora: **11:04:35** Folios: **1**

**Asunto:** Atención de la queja con radicado SCQ-131-0900-2025 del 1 de julio de 2025 Código DA\_2025\_2932.

**Intervención Ambiental denunciada:** Tala de bosque nativo

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir copia del Informe técnico de la visita realizada por funcionarios de Cornare el día 01 de mayo de 2025 al predio identificado con FMI No. 018-0039986, localizado en la vereda Pavas del municipio de El Santuario, en el cual se concluye que:

*“Con base en la visita técnica realizada el 1 de julio de 2025 al predio identificado con FMI No. 018-0039986, ubicado en la vereda Pavas del municipio de El Santuario, la cual fue atendida por el señor Rodrigo Mesa, se concluye que en el sitio se ejecutó un aprovechamiento forestal no autorizado, en el cual se talaron (8) individuos arbóreos de especies nativas en las coordenadas geográficas 6°09'21.3"N 75°16'31.5"O, sin un manejo adecuado de los residuos vegetales provenientes de esta actividad. Este material fue dejado sobre el terreno, sin evidencia de procesos de reincorporación al suelo, como triturado, compostaje o apilamiento controlado.*

*Si bien la actividad se desarrolló en el límite de la ronda hídrica calculada mediante metodología del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 para la fuente sin nombre (FSN), no se evidenció una intervención directa a dicha área de protección.*

*El responsable de la intervención, el señor Mesa, manifestó no contar con permiso ambiental y justificó la acción como una medida para habilitar un área de su predio para fines agrícolas. Al consultar la base de datos corporativa, no se encontraron actos administrativos que autoricen dicha intervención forestal en el predio.*

*Cabe señalar que, conforme a la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, el predio se encuentra clasificado dentro de un área de uso agrosilvopastoril. En este contexto, la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal es viable siempre y cuando se realice bajo el marco legal correspondiente, lo que implica la obtención previa del permiso ambiental ante Cornare.”*



De acuerdo con los hallazgos, el caso será objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental. Cualquier inquietud podrá comunicarla a nuestros canales oficiales, al teléfono (604) 5461616 Ext. 213 o a través del correo electrónico: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co).

Atentamente,

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
Cornare

Proyectó: Juan Daniel Duque Zapata 12/08/2025  
Revisó: Elsa María Acevedo  
Expediente: SCQ-131-0900-2025



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[cornare](http://cornare.gov.co)